

Mandatos del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

REFERENCIA:
AL ESP 2/2021

26 de marzo de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo y de Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, de conformidad con las resoluciones 44/13, 44/15, 42/23, 43/14, 43/16, 42/20, 36/4 y 44/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, nos gustaría poner en conocimiento del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre **las actividades de inversores domiciliados en España en el proyecto de desarrollo turístico en la región de Mandalika, provincia de Nusa Tenggara Occidental, Indonesia, que supuestamente ha dado lugar a violaciones y abusos de los derechos humanos, incluyendo el reasentamiento involuntario y los desalojos forzados de los pueblos y comunidades indígenas.**

Según la información recibida:

Antecedentes - El proyecto de desarrollo urbano y turístico de Mandalika

La Corporación de Turismo y Desarrollo de Indonesia ("ITDC") es una empresa propiedad del Gobierno de Indonesia, especializada en el desarrollo y la gestión de complejos turísticos integrados. Uno de los principales destinos turísticos que la ITDC ha desarrollado es la región de Mandalika, situada en la regencia de Lombok Central, en la provincia de Nusa Tenggara Occidental.

La provincia de Nusa Tenggara Occidental es una de las más pobres de Indonesia, con unos índices de pobreza elevados y graves. El 85% de los habitantes de Lombok son Sasak, pueblos indígenas con su propia lengua, cultura y tradiciones. Los Sasak representan más del 99% de la población total en cuatro pueblos de la región de Mandalika (Kuta, Sukadana, Mertak y Sengkol). La mayoría de los habitantes de Mandalika son agricultores o pescadores, y dependen de los recursos naturales como medio de vida. Muchos

de ellos viven en situación de pobreza y luchan por satisfacer sus necesidades básicas, como alimentarse, vestirse y el acceso a la educación, a una vivienda adecuada y a la atención sanitaria.¹

A lo largo de los años, el Gobierno de Indonesia ha promovido el turismo como motor de crecimiento económico y ha identificado el potencial de la región de Mandalika para convertirse en el próximo destino turístico de categoría mundial. En el marco del anterior Plan Nacional de Desarrollo a Medio Plazo (Rencana Pembangunan Jangka Menengah Nasional - "RPJMN") 2015-2019, el Gobierno introdujo varias medidas para promover el turismo con el fin de aumentar su contribución a la economía. La región de Mandalika fue designada como una de las 10 "Áreas Estratégicas Nacionales de Turismo" y entró en funcionamiento como Zona Económica Especial (ZEE) en 2017. La Corporación de Desarrollo Turístico de Bali ("BTDC"), a la que se le encomendó el desarrollo de la región de Mandalika desde 2008, fue renovada como ITDC, y esta comenzó a construir de forma "masiva e intensa" infraestructuras, como carreteras, parques y hoteles, en 2017.² Una de las infraestructuras turísticas clave en la ZEE de Mandalika es el Circuito de Mandalika, en construcción desde 2018 y reservado para acoger un Gran Premio de motociclismo en 2021. El ITDC había expresado su confianza en que el evento del Gran Premio aportaría enormes beneficios económicos a la población local, en forma de empleo para unas 7.500 personas, una inversión local adicional de 150 millones de dólares y un aumento del número de turistas extranjeros hasta 300.000 personas al año, con un gasto turístico previsto de 40 millones de dólares al año.³ Bajo esta bandera, el ITDC celebró con éxito acuerdos con varios inversores privados y obtuvo un préstamo de 248,4 millones de dólares del AIIB en diciembre de 2018 para desarrollar infraestructuras básicas, como carreteras, sistemas de drenaje, instalaciones de agua y saneamiento, instalaciones de gestión de residuos sólidos, electricidad y espacios e instalaciones públicas, en la región de Mandalika y las comunidades vecinas.⁴ La importancia estratégica de la región de Mandalika creció aún más, ya que fue elevada a la categoría de "Destino Súper Prioritario" en 2020. En 2020, el Gobierno habría dedicado 5,2 billones de IDR (aproximadamente 364 millones de dólares) para el desarrollo de infraestructuras en los cinco destinos súper prioritarios,⁵ de los cuales 683.000 millones de IDR (aproximadamente 48 millones de dólares) se habrían asignado a la región de

¹ Basado en datos de la Junta Nacional de Coordinación de la Planificación Familiar (Badan Koordinasi Keluarga Berencana Nasional - BKKBN). ESC, Environmental and Social Impact Assessment (ESIA) / Environmental and Social Management Plan (ESMP) of The Mandalika Urban and Tourism Infrastructure Project, 28 de septiembre de 2018, 4-57, https://www.aiib.org/en/projects/approved/2018/_download/indonesia-mandalika/Environmental-and-Social-Impact-plan.pdf

² Ver: Corporación de Desarrollo Turístico de Indonesia, Informe Anual 2017, 44 y 64-68, <https://drive.google.com/file/d/1ZibKlKcL84t4DgWalJSwarwZ6SpnwZY5/view>

³ ITDC, ITDC se centra en el desarrollo del Mandalika como catalizador del desarrollo económico en el BNA, 16 de octubre de 2019, <https://www.itdc.co.id/news/itdc-fokus-kembangkan-the-mandalika-sebagai-katalisator-pembanguna-ekonomi-ntb-20191217142221>

⁴ Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras, Información resumida de proyectos, https://www.aiib.org/en/projects/approved/2018/_download/indonesia-mandalika/mandalika-urban-tourism-infrastructure.pdf

⁵ Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Percepat Infrastruktur 5 KSPN Super Prioritas, <http://indonesiabaik.id/infografis/percepat-infrastruktur-5-kspn-super-prioritas>

Mandalika. El ⁶desarrollo de los destinos súper prioritarios, incluida la zona económica especial de Mandalika, sigue siendo la prioridad estratégica del Gobierno en 2021, en el marco de los esfuerzos por reactivar el sector turístico y facilitar la recuperación económica tras la pandemia del COVID-19. ⁷

Actividades e inversiones de Dorna Sports en la región de Mandalika

Hasta donde sabemos, hay al menos una empresa española, **Dorna Sports**, que está llevando a cabo actividades empresariales e invirtiendo en el proyecto de desarrollo turístico en la ZEE de Mandalika.

Donor Sports es una empresa internacional de gestión deportiva, marketing y medios de comunicación con sede en Madrid, España, que posee los derechos comerciales y televisivos exclusivos del Gran Premio del Campeonato del Mundo de Carreras en Carretera de la FIM (MotoGP) y otros grandes eventos deportivos internacionales. En 2019, Dorna Sports y el ITDC firmaron dos Contratos de Promotor para organizar el Campeonato Mundial de MotoGP y el Campeonato Mundial de Superbikes MOTUL FIM en la ZEE de Mandalika por un período de 5 años, de 2021 a 2025. El ⁸canon anual de la licencia para el evento de MotoGP es supuestamente de 9 millones de euros, que se indexa al alza en un 5% cada año, y más de 3 millones de euros para el evento del Campeonato Mundial de Superbikes. ⁹Como se ha indicado anteriormente, el circuito de Mandalika está actualmente reservado para acoger una prueba de MotoGP en 2021.

Obligación del Gobierno español de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidos por empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción

Existen alegaciones bien documentadas de que la ejecución del proyecto Mandalika ha implicado y dado lugar a graves violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos por el Gobierno de Indonesia y el ITDC, incluidos desalojos forzosos y reasentamiento involuntario de los pueblos indígenas, intimidación y amenazas contra quienes se oponen a la adquisición de tierras, pérdida de lugares culturales y religiosos, y falta de acceso a medios de vida dignos. Dado que Dorna Sports mantiene una relación comercial con el ITDC y que su negocio está intrínsecamente relacionado con el proyecto de desarrollo turístico en la zona económica especial de Mandalika, estas alegaciones suscitan dudas sobre el cumplimiento por parte de Dorna Sports de sus responsabilidades

⁶ Pengembangan Destinasi Super Prioritas Tetap Dilanjutkan, 22 de junio de 2020, <https://www.medcom.id/nasional/politik/Dkq7a88N-pengembangan-destinasi-super-prioritas-tetap-dilanjutkan>

⁷ Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Menparekraf: Pemulihan Ekonomi Pariwisata Secara Umum Jadi Fokus di 2021, 15 de agosto de 2020, <https://www.kominfo.go.id/content/detail/28599/menparekraf-pemulihan-ekonomi-pariwisata-secara-umum-jadi-fokus-di-2021/0/berita>; Ministerio de Turismo y Economía Creativa, Siaran Pers : Menparekraf Pastikan Pembangunan Lima Destinasi Super Prioritas Dipercepat, 28 de diciembre de 2020, <https://www.kemenparekraf.go.id/berita/Siaran-Pers-:-Menparekraf-Pastikan-Pembangunan-Lima-Destinasi-Super-Prioritas-Dipercepat>.

⁸ Corporación de Desarrollo Turístico de Indonesia, Informe Anual 2019, en 18.

⁹ Corporación de Desarrollo Turístico de Indonesia, Informe Anual 2019, en 103.

en materia de derechos humanos de ejercer la debida diligencia y prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos que estén relacionados con sus operaciones, productos o servicios. Estas preocupaciones plantean además preguntas sobre si el Gobierno español ha cumplido con su obligación de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidos por empresas domiciliadas en su territorio y/o su jurisdicción, de acuerdo con los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

Denuncias de expropiación de tierras, desalojos forzados y reasentamientos involuntarios

A este respecto, es pertinente señalar que el proyecto de desarrollo urbano y turístico de Mandalika, financiado por el BAII ("el proyecto del BAII"), fue clasificado como proyecto de "categoría A", un proyecto de alto riesgo que puede tener "impactos ambientales y sociales adversos significativos que son irreversibles, acumulativos, diversos o sin precedentes".¹⁰ En particular, algunos de los principales riesgos reconocidos para el proyecto AIIB incluían la oposición de la comunidad, los conflictos por la tierra y los retrasos en la adquisición de tierras.¹¹

Al perseguir enérgicamente el desarrollo turístico en la ZEE de Mandalika, el ITDC alegó que tenía derechos de gestión (hak pengelolaan - HPL) sobre el 92,7% de los terrenos de la ZEE de Mandalika.¹² Estos terrenos estaban supuestamente "limpios y despejados", es decir, libres de títulos de propiedad o litigios, y pertenecían al ITDC.¹³ Sin embargo, muchos residentes locales han ocupado o utilizado estos terrenos "limpios y claros" durante muchos años, sin poseer títulos formales de propiedad, pero con ciertos derechos de uso.¹⁴ La titularidad y el uso informales y consuetudinarios de la tierra son habituales en Indonesia, ya que la mayoría de las tierras no están registradas con títulos oficiales. Además, los títulos oficiales suelen solaparse con los

¹⁰ Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras, Environmental and Social Framework, párr. 13, https://www.aiib.org/en/policies-strategies/_download/environment-framework/Final-ESF-Mar-14-2019-Final-P.pdf

¹¹ Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras, Documento de proyecto del Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras - La República de Indonesia: Proyecto de infraestructura urbana y turística de Mandalika, 7 de diciembre de 2018, p. 26, https://www.aiib.org/en/projects/approved/2018/_download/indonesia-mandalika/mandalika-project.pdf

¹² ESC, Environmental and Social Impact Assessment (ESIA) / Environmental and Social Management Plan (ESMP) of The Mandalika Urban and Tourism Infrastructure Project, 28 de septiembre de 2018, 8-28, https://www.aiib.org/en/projects/approved/2018/_download/indonesia-mandalika/Environmental-and-Social-Impact_plan.pdf.

¹³ Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras, Documento de proyecto del Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras - La República de Indonesia: Proyecto de infraestructura urbana y turística de Mandalika, 7 de diciembre de 2018, nota 8, https://www.aiib.org/en/projects/approved/2018/_download/indonesia-mandalika/mandalika-project.pdf

¹⁴ Ver: ESC, Environmental and Social Impact Assessment (ESIA) / Environmental and Social Management Plan (ESMP) of The Mandalika Urban and Tourism Infrastructure Project, 28 de septiembre de 2018, 4-45, https://www.aiib.org/en/projects/approved/2018/_download/indonesia-mandalika/Environmental-and-Social-Impact_plan.pdf

consuetudinarios, ya que los registros suelen ser inexactos o incompletos.¹⁵ Teniendo en cuenta estos problemas, el sistema de tenencia de la tierra en Indonesia está plagado de "inseguridad generalizada en la tenencia, reconocimiento limitado de los derechos consuetudinarios de los individuos y las comunidades, y gestión insostenible de los recursos naturales".¹⁶ Los organismos de derechos humanos de la ONU informan sistemáticamente de que los conflictos por la tierra, los desalojos forzados y los reasentamientos forzados están muy extendidos por todo el país.¹⁷

Con este telón de fondo, consideramos que la afirmación del ITDC de que casi todo el terreno necesario para el proyecto estaba "limpio y despejado" debería haber sido objeto de la debida diligencia por parte de todas las partes que inician negocios con el ITDC y que pretenden utilizar la tierra para el desarrollo de propiedades e infraestructuras o sacar algún otro tipo de beneficio. En la región de Mandalika, en particular, hay una larga historia que se remonta a la década de los 90 de expropiación violenta de tierras por parte de empresas, desalojos forzados y desplazamientos involuntarios de poblaciones locales, violencia física y verbal e intimidaciones contra ellas para obligarlas a desalojar sus tierras. Se ha informado ampliamente de que la construcción del aeropuerto internacional de Lombok, que da acceso a la región de Mandalika, tardó 16 años en completarse, en gran parte, debido a los intensos conflictos por la tierra.¹⁸

Cuando la construcción del Circuito Mandalika comenzó a principios de 2018, el ITDC supuestamente incurrió en un patrón similar de abusos, apoderándose de las tierras de los residentes locales sin compensación, demoliendo casas y edificios en esas tierras, y desalojándolos por la fuerza. En algunos casos, se obligó a los propietarios y usuarios locales de los terrenos a firmar una declaración en la que se comprometían a respetar el desbroce y a abstenerse de exigir cualquier tipo de indemnización por sus tierras. Al parecer, las demoliciones y los desalojos se llevaron a cabo en un ambiente de coacción e intimidación, con un despliegue excesivo de personal de seguridad y fuerza policial. En octubre de 2018, el gobierno provincial de Nusa Tenggara Occidental habría emitido un aviso público, en el que pedía al ITDC que resolviera los conflictos de tierras y restableciera los medios de vida de los residentes. También hay amplias informaciones en los medios de comunicación sobre las protestas contra la expropiación de tierras y los desalojos forzados llevados a cabo por el ITDC en diciembre de 2018.

La información recibida indica que las adquisiciones arbitrarias de tierras, los desalojos forzados y los desplazamientos involuntarios de los residentes y las comunidades locales continuaron incluso después de la aprobación del préstamo y se intensificaron en 2020, dando lugar a protestas y quejas contra la

¹⁵ Instituto del Banco Asiático de Desarrollo, *Land Acquisition in Indonesia and Law No. 2 of 2012*, ADB Working Paper Series No. 1036, noviembre de 2019, p. 10.

¹⁶ Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Raquel Rolnik, Misión a Indonesia, 2013, A/HRC/25/54/Add.1, párr. 43.

¹⁷ *Ibid*, para. 55; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el informe inicial de Indonesia, 19 de junio de 2014, E/C.12/IDN/CO/1, párrs. 29-30.

¹⁸ Véase: Instituto del Banco Asiático de Desarrollo, *Land Acquisition in Indonesia and Law No. 2 of 2012*, ADB Working Paper Series No. 1036, noviembre de 2019, en 4-5.

adquisición de tierras llevada a cabo por el ITDC. En agosto de 2020, los residentes locales denunciaron ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Komnas HAM, que el ITDC se había apoderado arbitrariamente de sus tierras y los había sometido a presiones y amenazas para que cedieran sus tierras en ese proceso. La Komnas HAM constató que el ITDC desalojó por la fuerza a los residentes de sus tierras y cometió actos de intimidación. La Komnas HAM envió una carta al ITDC en la que le instaba a "poner fin a todas las formas de intimidación y/o amenazas a los propietarios de las tierras y a las actividades en ellas" hasta que las partes llegasen a un acuerdo y a mantener un diálogo con las comunidades afectadas para resolver las disputas.¹⁹ Tras recibir más información sobre desalojos forzosos realizados o previstos, la Komnas HAM llevó a cabo misiones de supervisión del 28 de septiembre al 1 de octubre y del 12 al 15 de octubre de 2020. Tras las misiones, la Komnas HAM recomendó que el ITDC pagara una indemnización a los residentes desalojados por la pérdida de edificios y cultivos situados en sus tierras y que les proporcionara recuperación y rehabilitación psicosocial. La Komnas HAM también recomendó que las partes identifiquen, localicen, verifiquen y aclaren las parcelas en disputa, e instó al Gobierno a identificar soluciones alternativas para proteger a los residentes de los desalojos forzosos de acuerdo con los derechos humanos.²⁰ Según la información disponible, el ITDC no ha seguido las recomendaciones de la Komnas HAM hasta la fecha.

Consultas significativas y divulgación de información

Dado que el proyecto Mandalika afectaría al uso de la tierra por parte de los pueblos indígenas Sasak e implicaría su reubicación, el ITDC está obligado, en virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos, a realizar consultas con los pueblos afectados para obtener su consentimiento libre e informado antes de la aprobación del proyecto, así como a obtener dicho consentimiento cuando éste suponga la reubicación de sus tierras.²¹

Sin embargo, nos preocupa seriamente que los pueblos y comunidades indígenas afectados no hayan sido informados o consultados de manera significativa sobre los planes del proyecto Mandalika y las medidas para mitigar su impacto adverso. Con respecto a la construcción del circuito de Mandalika y su uso para los eventos de MotoGP, no tenemos claro si se llevaron a cabo consultas con los pueblos y comunidades indígenas locales. Hay razones para dudar de que se llevaran a cabo, o de que cumplieran adecuadamente las normas internacionales de derechos humanos. En el contexto del proyecto AIIB, el ITDC proporcionó un resumen de las consultas públicas realizadas entre 2012 y 2018. Si bien las consultas parecen amplias a primera vista, la información recibida sugiere que las consultas estuvieron lejos de ser genuinas, significativas o inclusivas. Se

¹⁹ Komnas HAM, KETERANGAN PERS Nomor: 036/Humas/KH/IX/2020 Komnas HAM RI Dorong Perlindungan Hak atas Tanah Warga Terhadap Praktik Pengusuran Paksa di Kawasan Ekonomi Khusus Mandalika, NTB, 1 September 2020, [https://www.komnasham.go.id/files/20200901-keterangan-pers-nomor-036-humas-\\$TXX.pdf](https://www.komnasham.go.id/files/20200901-keterangan-pers-nomor-036-humas-$TXX.pdf)

²⁰ Komnas HAM, Keterangan Pers No 043/Humas/KH/X/2020 Rekomendasi Komnas HAM RI atas Penyelesaian Sengketa Lahan Sirkuit MotoGP Mandalika, 15 de octubre de 2020, [https://www.komnasham.go.id/files/20201015-rilis-rekomendasi-komnas-ham-ri-\\$H3LH3.pdf](https://www.komnasham.go.id/files/20201015-rilis-rekomendasi-komnas-ham-ri-$H3LH3.pdf)

²¹ Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución de la ONU 61/295, 13 de septiembre de 2007, artículos 10 y 32 (2).

informa de que estas consultas se llevaron a cabo a menudo en un ambiente de coacción e intimidación, con la presencia de funcionarios del gobierno y miembros de la policía y las fuerzas de seguridad. En algunas de las "consultas", se habría llevado a miembros selectos de las comunidades a la oficina del ITDC y se les habría pedido que firmaran una declaración de apoyo al proyecto Mandalika. Al parecer, los participantes en muchas de las consultas no eran representantes de las comunidades indígenas locales, sino funcionarios del gobierno local. Con respecto a la compensación ofrecida por el ITDC, la cantidad se habría determinado unilateralmente, sin ninguna aportación significativa o consulta con los pueblos y comunidades afectados.

Amenazas e intimidaciones contra los defensores de los derechos humanos y los residentes locales

Los informes que recibimos sugieren además que los defensores de los derechos humanos y los miembros de las comunidades locales que se oponen a las adquisiciones de tierras del ITDC han sido objeto de intimidaciones, acosos y amenazas. En 2019, algunos miembros de las comunidades locales que trataban de proteger sus tierras fueron criminalizados y condenados a 3 meses de prisión por causar "disturbios", mientras que otros que investigaban y vigilaban la expropiación de tierras del ITDC fueron objeto de amenazas e intimidaciones por parte de personas no identificadas. La impresión que nos transmitieron muchos actores es que esas amenazas e intimidaciones pueden estar autorizadas, o incluso incitadas, por funcionarios de alto nivel del gobierno central, incluido el presidente de Indonesia, Joko Widodo. El presidente Widodo ha declarado públicamente que "cazará y agredirá" a cualquiera que obstaculice las inversiones en infraestructuras en Indonesia, y dada la importancia nacional del proyecto Mandalika, las autoridades han dado a entender su disposición a confiscar las tierras necesarias por todos los medios y a silenciar a cualquiera que obstaculice el proyecto. La oposición de las comunidades locales a la adquisición de tierras ha sido calificada casi siempre por las autoridades como "ruido" o "bloqueos" que hay que eliminar, y no como preocupaciones legítimas en materia de derechos humanos, con el fin de garantizar que el proyecto Mandalika siga adelante.

Estas alegaciones son coherentes con un patrón más amplio de intimidación, amenazas, acosos, ataques y violencia contra los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, así como con el uso del aparato de seguridad para castigarlos e intimidarlos, como han denunciado varios mecanismos internacionales de derechos humanos.²² También hay informes de la sociedad civil, que indican específicamente que los líderes de las comunidades indígenas y los defensores de los derechos humanos se enfrentaron a la criminalización mientras trataban de defender los derechos de los territorios indígenas, y que los proyectos de desarrollo de infraestructuras dieron lugar a desalojos forzados que

²² Véase: Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el informe inicial de Indonesia, 21 de agosto de 2013, CCPR/C/IDN/CO/1, párr. 16; Comunicaciones de los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU: IDN [4/2020](#), [IDN2/2020](#), [IDN 4/2019](#), [IDN 1/2019](#); Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 14 de julio de 2018, A/HRC/36/7, párrs. 128, 139.24, 139.65, 139.66, 141.56 (recomendando adoptar medidas más fuertes para proteger a los defensores de los derechos humanos).

a menudo implicaron el uso de la violencia y la fuerza excesiva por parte de los cuerpos de seguridad.

Los beneficios del proyecto para las comunidades y la falta de recursos

Nuestro punto de partida es que el proyecto Mandalika, al igual que otros planes de desarrollo indonesios, debe tener como objetivo la mejora constante del bienestar de todas las personas, en consonancia con la Declaración sobre el derecho al desarrollo.²³ El Marco Ambiental y Social (ESF, por sus siglas en inglés) del BAI también establece específicamente que cuando el proyecto dé lugar a un reasentamiento involuntario, deberá mejorar o al menos restablecer los medios de vida de las personas desplazadas y mejorar su situación socioeconómica general. Sin embargo, el proyecto Mandalika no ha aportado hasta ahora beneficios a los pueblos y comunidades locales. Al contrario, parece que tiene un impacto negativo en sus derechos humanos. Los residentes locales que han sido desplazados de sus tierras han sido reubicados en el pueblo de Rangkep por el momento. Sin embargo, se alega que no hay claridad ni información sobre el plan de reubicación y que actualmente no disponen de una vivienda adecuada ni de ingresos para hacer frente a los costes de vivir en el lugar reubicado. También preocupa que la construcción de infraestructuras en la zona del proyecto haya contaminado las fuentes de agua de las comunidades locales. Las comunidades locales han notado que desde que comenzó la construcción del Circuito Mandalika en 2018, el agua del pozo que utilizan para sus necesidades diarias se ha vuelto turbia y salina, y no han podido acceder al agua limpia del pozo. Además, la adquisición de tierras por parte del ITDC ha destruido supuestamente lugares de culto y rituales consuetudinarios para las comunidades locales indígenas, y no han sido reemplazados hasta la fecha.²⁴ Como ha señalado la Komnas HAM, como resultado de los desalojos en beneficio del proyecto Mandalika, los residentes locales no sólo han perdido su tierra como lugar para vivir y como fuente de sustento, sino que la supervivencia de las comunidades en su conjunto también está en peligro, ya que su orden y sus estructuras sociales y culturales pueden ser modificados o destruidos por el desbroce de tierras.²⁵ En palabras de la Komnas HAM, los que han perdido sus tierras no "tendrán necesariamente la misma / mejor vida que antes".²⁶ Esto contrasta con la afirmación del ITDC de que el proyecto Mandalika mejoraría considerablemente los medios de vida de la población local y contribuiría a sacarla de la pobreza.

Además, preocupa que los pueblos y comunidades afectados no tengan acceso a mecanismos eficaces para buscar soluciones. Se ha informado de que el ITDC ha establecido el Mecanismo de Reparación de Reclamaciones (GRM) a nivel de proyecto en el contexto del proyecto AIIB y que, hasta el 4 de noviembre de 2020, el GRM ha recibido 67 reclamaciones, la mayoría relacionadas con "la

²³ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, art. 2.

²⁴ Véase, por ejemplo, ITDC Diminta Kembalikan Tanah Ulayat, Diklaim Milik Masyarakat, Koranmerah, 30 de diciembre de 2018, <http://www.koranmerah.com/2018/12/30/itdc-diminta-kembalikan-tanah-ulyat-diklaim-milik-masyarakat/>

²⁵ Komnas HAM, Keterangan Pers No 043/Humas/KH/X/2020 Rekomendasi Komnas HAM RI atas Penyelesaian Sengketa Lahan Sirkuit MotoGP Mandalika, 15 de octubre de 2020, [https://www.komnasham.go.id/files/20201015-rilis-rekomendasi-komnas-ham-ri-\\$H3LH3.pdf](https://www.komnasham.go.id/files/20201015-rilis-rekomendasi-komnas-ham-ri-$H3LH3.pdf)

²⁶ *Ibid.*

escasez de agua (no inducida por el proyecto), los precios de la tierra, el polvo, el ruido y las oportunidades de empleo".²⁷ Sin embargo, si bien el problema de la escasez de agua se resolvió, según se informa, suministrando agua a las comunidades, no está claro cómo se han abordado otras quejas, si se ha recibido alguna queja en relación con el reasentamiento involuntario y los desalojos forzosos o, en última instancia, si el GRM del ITDC se consideraría un mecanismo de quejas legítimo, accesible, equitativo y transparente, a la luz de las alegaciones anteriores de que los residentes y las comunidades locales han sido objeto de coacciones, amenazas e intimidaciones.

Sin prejuzgar la exactitud de las alegaciones anteriores, deseamos expresar nuestra grave preocupación por el hecho de que el proyecto Mandalika parece haber dado lugar, *a primera vista*, a violaciones y abusos de los derechos humanos, incluida la expropiación arbitraria de tierras a los pueblos y comunidades indígenas locales, el reasentamiento involuntario y los desalojos forzosos, y los actos de intimidación contra quienes se oponen a las adquisiciones de tierras para el desarrollo de la ZEE de Mandalika. En el curso de su proyecto de inversión en la ZEE de Mandalika, Dorna Sports parece no haber llevado a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos ni haber tomado las medidas adecuadas para identificar, prevenir, mitigar y remediar los impactos adversos sobre los derechos humanos que están directamente relacionados con la organización de un evento de MotoGP en colaboración con el ITDC. Esto, a su vez, suscita la preocupación de que el Gobierno de Su Excelencia pueda haber incumplido su obligación de proteger los derechos humanos. Esta obligación implica prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos humanos que se producen fuera del territorio del Estado, debido a las actividades de las entidades empresariales sobre las que puede ejercer un control.²⁸

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, por favor, remítase al **anexo sobre la referencia al derecho internacional de los derechos humanos** que se adjunta a esta carta, en el que se citan los instrumentos y normas internacionales de derechos humanos relevantes para estas alegaciones.

Como es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, tratar de aclarar todos los casos que se nos presentan, le agradeceríamos que nos hiciera llegar sus observaciones sobre las siguientes cuestiones:

1. Por favor, facilite cualquier información adicional y cualquier comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase destacar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado, o está considerando tomar, para proteger contra el abuso de los derechos humanos por parte de las empresas domiciliadas en España y

²⁷ Informe de seguimiento de la ejecución del proyecto SBF, Indonesia: Mandalika Urban and Tourism Infrastructure Project, 4 de noviembre de 2020, https://www.aiib.org/en/projects/details/2018/approved/_download/project-implementation-monitoring-report/PIMR_SBF_Indonesia_Mandalika-Urban-and-Tourism-Infrastructure-Project_4_November-2020_Public-Version.pdf

²⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n.º 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, 10 de agosto de 2017, E/C.12/GC/24.

sus territorios, y/o dentro de su jurisdicción. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado para garantizar que dichas empresas lleven a cabo una diligencia debida efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos en sus operaciones (incluido en el extranjero), tal y como se establece en los Principios Rectores sobre las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

3. Sírvase describir cualquier orientación que el Gobierno de su Excelencia haya proporcionado a las empresas domiciliadas en España sobre cómo respetar los derechos humanos en sus operaciones, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluso estableciendo las expectativas del Gobierno en cuanto a cómo debe llevarse a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos, cómo consultar de manera significativa a las partes interesadas potencialmente afectadas y cómo remediar cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos. Indique también si se ha proporcionado alguna orientación con respecto al deber de obtener el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas antes de la aprobación de actividades empresariales que afecten al uso de sus tierras, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que el Gobierno de su Excelencia esté adoptando, o considere adoptar, para garantizar que los afectados por las actividades empresariales de Dorna Sports en la zona económica especial de Mandalika tengan acceso a un mecanismo de reparación eficaz, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
5. Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación o indagación realizada por el Gobierno de su Excelencia sobre la conducta de Dorna Sports o de cualquier otra empresa española que opere en el proyecto de desarrollo turístico de Mandalika.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que se ha enviado una carta sobre este asunto al Gobierno de Indonesia, al ITDC y al AIIB, así como a Dorna Sports, a otras empresas implicadas en las citadas acusaciones y a sus Estados de origen (Francia y los Estados Unidos de América).

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de nuestra más alta consideración.

Olivier De Schutter

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Dante Pesce

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Saad Alfarargi

Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

Balakrishnan Rajagopal

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Livingstone Sewanyana

Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo

Obiora C. Okafor

Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las leyes y normas internacionales de derechos humanos pertinentes, así como sobre las orientaciones autorizadas para su interpretación. Entre ellas se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);
- Principios básicos y directrices de las Naciones Unidas sobre los desalojos y el desplazamiento por motivos de desarrollo;
- Declaración de la ONU sobre el derecho al desarrollo
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos;
- Principios rectores de la ONU sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; y
- Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

Con respecto a las alegaciones anteriores de que los residentes locales han sido expropiados arbitrariamente de sus tierras y desalojados por la fuerza, nos gustaría recordar el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantiza a toda persona el derecho a la propiedad y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad. Además, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluida la vivienda. En su Observación General n° 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara que este derecho a la vivienda debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad. Indica que el derecho a la vivienda incluye, entre otras cosas, la seguridad jurídica de la tenencia que garantiza la protección legal contra los desalojos forzosos, el acoso y otras amenazas. En consecuencia, los Estados Partes deben adoptar medidas inmediatas para conferir seguridad jurídica de la tenencia a las personas y los hogares que actualmente carecen de esa protección, en auténtica consulta con las personas y los grupos afectados. En su visita a Indonesia, la anterior Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto, Raquel Rolnik, recomendó específicamente que "la política agraria debería proteger los intereses de los hogares de bajos ingresos, las comunidades indígenas y las comunidades que ocupan tierras basadas en el derecho consuetudinario (adat)" (A/HRC/25/54/Add.1, párr. 81).

El Comité también declaró que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con los requisitos del PIDESC y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales. El Comité enunció en su Observación General n° 7 que los desalojos forzosos son una violación flagrante del derecho a una vivienda adecuada y también pueden dar lugar a violaciones de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la no injerencia en la vida privada, la familia y el hogar y el derecho al disfrute pacífico de las posesiones. El párrafo 15 de la misma Observación General establece que, si se va a producir un desalojo, son esenciales las protecciones procesales, que incluyen, entre

otras cosas, una consulta genuina, una notificación adecuada y razonable, un alojamiento alternativo disponible en un tiempo razonable y la provisión de recursos legales y asistencia jurídica. Bajo ninguna circunstancia, los desalojos deben dar lugar a la pérdida de la vivienda, y el Estado parte debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas afectadas dispongan de una vivienda alternativa adecuada, de reasentamiento o de acceso a tierras productivas, según sea el caso, cuando no puedan valerse por sí mismas. Deseamos subrayar que, independientemente del tipo de tenencia, todas las personas deben poseer un grado de seguridad en la tenencia que garantice la protección legal contra el desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas. Los Estados Partes deberán garantizar, antes de llevar a cabo cualquier desalojo, y en particular los que afecten a grandes grupos, que se exploren todas las alternativas viables en consulta con las personas afectadas.

A este respecto, también deseamos recordar los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Desalojos y el Desplazamiento por Razones de Desarrollo (A/HRC/4/18, Anexo 1), que especifican que los desalojos sólo pueden tener lugar en "circunstancias excepcionales"; que deben estar autorizados por la ley, y que deben garantizar una indemnización plena y justa y la rehabilitación. Las Directrices establecen que los Estados deben explorar plenamente todas las alternativas posibles a los desalojos. Todos los grupos y personas potencialmente afectados, tienen derecho a la información pertinente, a la plena consulta y a la participación a lo largo de todo el proceso, y a proponer alternativas que las autoridades deben considerar debidamente. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo sobre una alternativa propuesta entre las partes interesadas, un órgano independiente con autoridad constitucional, como un tribunal de justicia, un juzgado o un defensor del pueblo, debe mediar, arbitrar o adjudicar, según proceda. Además, las Directrices establecen que los Estados deben dar prioridad a la exploración de estrategias que minimicen el desplazamiento. Antes de iniciar cualquier proyecto que pueda dar lugar a desalojos y desplazamientos basados en el desarrollo, deben llevarse a cabo evaluaciones de impacto completas y holísticas, con el fin de garantizar plenamente los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades potencialmente afectados, incluida su protección contra los desalojos forzosos.

Teniendo en cuenta que el proyecto Mandalika afectaba a los pueblos y comunidades indígenas sasak, nos gustaría destacar también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), adoptada por la Asamblea General en 2007, que establece las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos de los pueblos indígenas. El artículo 26 de la DNUDPI afirma el derecho de los pueblos indígenas a "las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido". El artículo 32 afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y recursos y que "los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo". La DNUDPI subraya, además, que los Estados deben proporcionar mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa de cualquier actividad de este tipo, y que deben adoptarse medidas apropiadas para mitigar el impacto ambiental,

económico, social, cultural o espiritual adverso. Es importante destacar que el artículo 10 prohíbe específicamente el traslado forzoso de los pueblos indígenas de sus tierras o territorios sin su consentimiento libre, previo e informado, y establece que la reubicación sólo puede tener lugar tras un acuerdo sobre una compensación justa y equitativa y, cuando sea posible, con la opción de retorno.

Recordamos además que la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo (A/RES/41/128) define el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a contribuir a él y a disfrutar de él (artículo 1.1). La Declaración afirma además que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo (artículo 2.1) y exige que los Estados fomenten la participación popular en todas las esferas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (artículo 8.2). Nos preocupa la información de que, en contra de estos compromisos, los pueblos y comunidades indígenas afectados no fueron informados ni consultados de manera significativa sobre los planes y medidas del proyecto Mandalika para mitigar su impacto adverso. Nos remitimos a las Directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo, que instan a los Estados a diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo tras celebrar consultas significativas para identificar las prioridades de desarrollo de las comunidades en la zona del proyecto y los acuerdos de reparto de beneficios que serían adecuados para los afectados. En concreto:

- (a) Los procesos de consulta deben estar institucionalizados en lugar de ser ad hoc, y cualquier posible conflicto de intereses entre los que convocan las consultas debe ser abordado para garantizar que las consultas reflejan realmente los puntos de vista de las partes interesadas afectadas (esto es particularmente importante cuando las consultas son convocadas por un Estado o por actores privados que se beneficiarían directamente del proyecto propuesto);
- (b) Los convocantes de una consulta deben informar de forma transparente a las comunidades consultadas sobre los impactos potenciales de las decisiones que se van a tomar, y se deben tener en cuenta las prioridades de los afectados. (A/HRC/42/38, párrafo 18). Además, las Directrices recomiendan que los Estados instituyan procesos de planificación pública que sean participativos e incluyan mecanismos de seguimiento. Siempre que sea posible, los Estados deben descentralizar los procesos de planificación participativa, permitiendo así a las comunidades locales llevar a cabo iniciativas de desarrollo que reflejen sus intereses y obtener más recursos nacionales (párrafo 19).

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que garantizan los derechos a la libertad de opinión y expresión, de reunión pacífica y de asociación. La resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos pide a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, incluidos los que trabajan para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que, al hacerlo, ejercen otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de opinión, de expresión,

de reunión pacífica y de asociación, a participar en los asuntos públicos y a buscar un recurso efectivo. Además, subraya en el párrafo 10 el papel legítimo de los defensores de los derechos humanos en los esfuerzos de meditación, cuando sea pertinente, y en el apoyo a las víctimas para que accedan a recursos efectivos por las violaciones y abusos de sus derechos económicos, culturales, incluso para los miembros de las comunidades empobrecidas, los grupos y las comunidades vulnerables a la discriminación, y los pertenecientes a minorías y pueblos indígenas.

Quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31), que fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, y que son pertinentes para el impacto de las actividades empresariales sobre los derechos humanos. Según los Principios Rectores, los Estados tienen el deber de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. Los mecanismos de derechos humanos de la ONU han dejado claro que este deber de proteger los derechos humanos no se detiene en las fronteras territoriales de los Estados. Los Estados deben "adoptar las medidas necesarias para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos en el extranjero por empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (ya se hubieran constituido con arreglo a su legislación o tuvieran su sede social, administración central o domicilio comercial principal en el territorio nacional), sin atentar a la soberanía ni menoscabar las obligaciones de los Estados anfitriones " en virtud del derecho internacional de los derechos humanos (E/C.12/GC/24, párrafo 26). Los Principios Rectores también establecen específicamente que "los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades ".

Por último, quisiéramos remitir al Gobierno de su Excelencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos e indica la responsabilidad y el deber primordiales del Estado de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículos 1 y 2) y detalla la obligación del Estado de garantizar que nadie sea objeto de violencia, amenazas o represalias como consecuencia del ejercicio legítimo de sus derechos como defensor de los derechos humanos (artículo 12). También queremos recordar el artículo 5 (a), que establece el derecho a reunirse o congregarse pacíficamente, y el artículo 6 (b) y c), que establece el derecho a publicar, impartir o difundir libremente información y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a estudiar, debatir y opinar sobre la observancia de estos derechos.